

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRÁ

E.S.D

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 154693103001-2024-00025-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PALENCIA MONTAÑEZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO CONTRA EL SEÑOR ÁLVARO GARAVITO CABALLERO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **SUBSANAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra el señor ÁLVARO GARAVITO CABALLERO, en los siguientes términos:

I. SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 15 de agosto de 2024 y notificado el día 16 de agosto del presente año, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Monquirá decidió inadmitir el llamamiento en garantía presentado por Allianz Seguros SA y requirió a mi prohijada para que dentro de los 5 días siguientes se subsanara lo siguiente:

1. Requerimiento: *Deberá revisar las pretensiones, debido a que las planteadas, no corresponden a la figura de llamamiento en garantía.*

Se reformulan las pretensiones invocadas en el llamamiento en garantía, como se evidencia a continuación:

PRIMERO. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, al señor Álvaro Garavito Caballero mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 91.498.653; dirección de notificaciones Trans142 C #12-15 en

Bucaramanga.

SEGUNDO. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de Allianz Seguros SA y Autotankes Colombia SAS, se resuelva simultáneamente sobre el llamamiento efectuado al señor Álvaro Garavito Caballero, conductor del tractocamión de placas TTR228, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, se condene al conductor, Álvaro Garavito Caballero, a reembolsar las sumas del pago que tuviere que hacer mi prohijada como resultado de la sentencia proferida en el presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la póliza no tiene como fin proteger el patrimonio del señor Álvaro Garavito Caballero.

2. Requerimiento: *exponer la relación legal o contractual, que le permite llamar en garantía, al tercero citado*

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Asimismo, se explica dentro del fundamento de derecho la importancia de la vinculación del señor Garavito como llamado en garantía al presente proceso.

Lo anterior en virtud de que el día 28 de junio de 2021 el señor Álvaro Garavito Caballero se encontraba conduciendo el vehículo de placas TTR228, con el cual aparentemente se produjo el accidente de tránsito del cual se derivaron las lesiones de la señora Claudia Patricia Palencia. En ese sentido, es claro que si en el caso bajo estudio se llega a corroborar la responsabilidad en cabeza de Autotankes Colombia SA y como consecuencia de la vinculación de la póliza 022745065 / 341 en donde aquel es tomador se condena a Allianz Seguros SA, deberá el señor Álvaro Garavito Caballero, quien no se encuentra asegurado con la póliza en mención, reembolsar las sumas a mi prohijada, pues fue por sus conductas que se produjo el accidente de tránsito y las lesiones de la demandante.

3. Requerimiento: *aclarar si por medio del llamado en garantía pretende el llamado solidario al conductor del tractocamión*

Respecto al tercer requerimiento, se aclara al H. Despacho que NO se pretende que el conductor del tractocamión sea condenado de manera solidaria, toda vez que como lo indica el Auto, es una figura que va en contra vía del llamamiento en garantía, por lo que, con la solicitud plasmada en el presente escrito se requiere que el señor Álvaro Garavito Caballero sea llamado en garantía y en un eventual fallo desfavorable a los intereses de mi prohijada, este reembolse las sumas de la condena, pues fue este quien desplegó la conducta contraria a derecho y en cualquier caso, quien generó las lesiones de la hoy demandante.

Para los anteriores efectos, es importante tener en consideración lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Conforme a la norma previamente prescrita es claro que Allianz Seguros SA tiene el derecho legal con base en la expresión **o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva**, En ese sentido, es evidente que la formulación de vinculación es procedente, pues el señor Álvaro Garavito Caballero es quien aparentemente sería el responsable del perjuicio causado.

Ahora bien, conforme al auto que inadmitió el llamamiento en garantía, el suscrito procede a enviar en su integridad el escrito ajustando el mismo conforme a los requerimientos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Monquirá.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.